

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20077 *RESOLUCION de 29 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca concurso público para otorgar becas de Formación de Investigadores, Evaluadores y Documentalistas en Educación.*

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) incluye el fomento de la investigación e innovación educativas entre los elementos que favorecen la mejora cualitativa de la enseñanza. Entre las acciones previstas para realizar dicha tarea, ocupa un lugar importante la formación de investigadores, evaluadores y documentalistas especializados en temas educativos. En efecto, la formación de dichos especialistas constituye uno de los componentes necesarios de una política de innovación cualitativa de la educación que debe redundar, a medio y largo plazo, en la mejora de su calidad.

Con este propósito, se han venido convocando en los últimos años becas para formar investigadores, evaluadores y documentalistas en educación. La experiencia adquirida aconseja continuar desarrollando esa línea de actuación, que ha mostrado grandes posibilidades y arrojado buenos resultados.

Por todo ello, esta Secretaría de Estado, a propuesta de la Dirección General de Renovación Pedagógica y de acuerdo con lo establecido en el Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ha resuelto convocar concurso público para adjudicar 44 becas, de las cuales un mínimo de siete serán de nueva incorporación, para la formación de investigadores, evaluadores y documentalistas en educación, durante el año 1995, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—El objeto específico de las becas es la formación de especialistas en investigación, evaluación y documentación en materia educativa.

El período de disfrute de las mismas será de doce meses, iniciándose el 1 de enero de 1995 y finalizando el 25 de diciembre del mismo año.

Segunda.—Los becarios realizarán su proceso de formación en distintas Unidades del Ministerio de Educación y Ciencia, con arreglo a la siguiente distribución:

- Quince en el Servicio de Documentación y Biblioteca del Centro de Investigación y Documentación Educativa.
- Ocho en el Servicio de Investigación Educativa del Centro de Investigación y Documentación Educativa.
- Seis en el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación.
- Seis en el Centro de Desarrollo Curricular (áreas curriculares).
- Cinco en el Centro de Desarrollo Curricular (atención a la diversidad).
- Cuatro en las unidades de apoyo informático del Centro de Investigación y Documentación Educativa (3) y del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (1).

Tercera.

a) Becas de nueva incorporación.—Podrán concursar aquellas personas de nacionalidad española, con titulación universitaria superior, que hayan terminado sus estudios de licenciatura en 1991 o con posterioridad. Los aspirantes, licenciados en cualquier carrera universitaria, deberán tener una calificación media mínima de notable en la carrera. Los aspirantes al programa f) que sean licenciados en Ciencias o Informática o ingenieros no deberán acreditar una nota media determinada. Al programa a) también podrán presentarse diplomados en Documentación que hayan terminado sus estudios en 1991 o con posterioridad y que tengan una nota mínima de notable.

b) Prórroga de becas.—Los actuales becarios podrán presentarse a esta convocatoria y obtener su renovación, teniendo en cuenta que el disfrute máximo de la misma es de cuarenta y ocho meses. Los becarios que terminen el período de cuarenta y ocho meses entre septiembre y diciembre de 1995 causarán baja el 25 de diciembre de ese mismo año.

Cuarta.—Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Centro de Investigación y Documentación Educativa (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid), antes de las catorce horas del día 28 de octubre de 1994, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—Las instancias de solicitud, en las que se hará constar la unidad y el programa a los que el solicitante desea adscribirse preferentemente

(el primer y segundo lugar), deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales (justificados mediante original o fotocopia compulsada), así como de los trabajos y publicaciones científicas realizadas (deberá aportarse un ejemplar).
- Certificación académica completa de las calificaciones obtenidas en la carrera universitaria (original o fotocopia compulsada).

Sexta.—Estas becas no implican relación laboral alguna con el Ministerio de Educación y Ciencia, ni suponen ningún compromiso de incorporación posterior de los becarios a sus plantillas.

El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

Los trabajos realizados por el adjudicatario en disfrute de su beca serán propiedad del Ministerio de Educación y Ciencia, que se reserva la posibilidad de publicarlos en sus revistas o colecciones editoriales.

Séptima.—Cada beca contará con una remuneración anual íntegra de 1.548.000 pesetas, pagaderas en doce partes iguales. Los becarios serán también beneficiarios de un seguro de asistencia médica.

El Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de concursos y oposiciones, considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

Octava.—Los becarios deberán desempeñar las tareas de formación que les sean asignadas en un horario máximo de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que realice la dirección de la unidad donde llevan a cabo su formación.

Con el fin de facilitar su proceso de formación, los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que definirá las tareas que deberán realizar.

Novena.—Son obligaciones de los becarios, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, las establecidas con carácter general en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15). Asimismo, se estará a lo preceptuado en las bases quinta y siguientes de dicha Orden en materia de infracciones administrativas relacionadas con el disfrute de las becas o revocación de las mismas.

Los becarios quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Décima.—La Dirección General de Renovación Pedagógica, a propuesta justificada del respectivo jefe de la unidad correspondiente, podrá revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no realiza, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas, o si aquéllas no reunieran los requisitos de calidad exigibles.

Undécima.—La selección de los becarios se efectuará por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Renovación Pedagógica o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Director del Centro de Investigación y Documentación Educativa.

Vocales: Los Jefes de los Servicios de Biblioteca y Documentación y de Investigación Educativa del Centro de Investigación y Documentación Educativa; el Jefe de Servicio de Evaluación de Programas Educativos y el responsable del apoyo informático del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación; dos representantes del Centro de Desarrollo Curricular, designados por su Director.

Secretario: Un técnico del Centro de Investigación y Documentación Educativa.

Duodécima.—La Comisión valorará los méritos de los candidatos presentados y hará una preselección de aquellos que, a juicio de sus miembros, reúnan las condiciones más adecuadas para las funciones a desempeñar.

Los candidatos preseleccionados podrán ser entrevistados por la Comisión antes del 30 de noviembre de 1994, para lo cual serán convocados oportunamente.

La Comisión realizará la selección definitiva de los candidatos en la semana siguiente a la finalización de las entrevistas y elevará una propuesta al Secretario de Estado de Educación, quien resolverá.

Decimotercera.—La notificación de la concesión de las becas se realizará mediante la publicación de una resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimocuarta.—La participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y Resolución.

Madrid, 29 de julio de 1994.—El Secretario de Estado, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.